



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2005 - Año de homenaje a Antonio Berni



BUENOS AIRES, - 7 JUN 2005

VISTO el Expediente N° 1.114.490/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte sindical y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empleadora, los que lucen a fojas 2/4 y 5/7 del Expediente N° 1.114.490/05 y han sido debidamente ratificados a foja 65 de las mismas actuaciones.

Que conforme lo manifiestan las partes celebrantes, debe dejarse constancia que el acuerdo obrante a fojas 2/4 del sub examine se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 260/75 – Rama I – Sección A – Semielaborados.

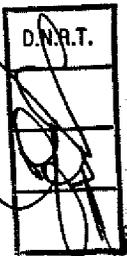
Que por su parte el acuerdo que luce a fojas 5/7 del Expediente N° 1.114.490/05 se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 260/75 – Rama I – Sección B – Aluminio Primario.

Que a través de los acuerdos cuya homologación se solicita, se fijan las escalas salariales, conforme a los valores y cronogramas allí establecidos, que resultará de aplicación en el ámbito personal y territorial consignado en los mismos.

Que asimismo las partes fijan las pautas y criterios de aplicación del incremento salarial pactado, como así también su repercusión respecto a los salarios familiares y al concepto de ayuda escolar, todo ello conforme lo allí establecido.

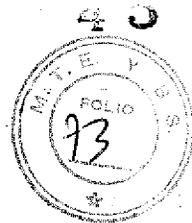
Que debe señalarse que las partes han acreditado la representatividad invocada.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.114.490/05, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 260/75 – Rama I – Sección A –





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



— Semielaborados y que laboren para la empresa ALUAR ALUMINIOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL en el establecimiento que la misma posee en la Localidad de Puerto Madryn – Provincia de Chubut.

— Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.114.490/05, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 260/75 – Rama I – Sección B – Aluminio Primario y que laboren para la empresa ALUAR ALUMINIOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL en el establecimiento productor de aluminio primario que la misma posee en la Localidad de Puerto Madryn – Provincia de Chubut.

Que en cuanto a su ámbito temporal, se fija la vigencia de ambos acuerdos a partir del día 1 de abril de 2005, conforme lo expresamente acordado por las partes celebrantes.

Que teniendo en consideración que a través de los acuerdos, cuya homologación se requiere, se establece una escala salarial que resultará de aplicación en el ámbito personal y territorial ut-supra indicado, resulta obligación de esta Cartera de Estado fijar la Base Promedio y Tope Indemnizatorio pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en consecuencia, una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados los acuerdos celebrados entre la ~~UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.)~~ por la ~~parte sindical y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL~~ por la parte empleadora, los que lucen a fojas 2/4 y 5/7 del Expediente N° 1.114.490/05.

ARTICULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los acuerdos obrantes a fojas 2/4 y 5/7 del Expediente N° 1.114.490/05.

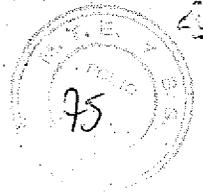
ARTICULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



ARTICULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN Ss. R. L. Nº 45



Dr. GUILLERMO E. ALONSO BAYONE
SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
M. T. E. y S. S.

Expediente N° 1.114.490/05

BUENOS AIRES, 22 de junio de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SsRL N° 45/05, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 y 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 177/05.-



VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DPTO. COORDINACION - D.N.R.T.